

¿Cuándo hay que modificar la Base Imponible en el IVA?	Cuando por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a Derecho o a los usos de comercio queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas o se altere el precio después del momento en que la operación se haya efectuado.																										
Forma a) Concurso de acreedores	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="456 461 762 517">Requisitos</th> <th data-bbox="762 461 1038 517">Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="456 517 762 831"> Cuando el destinatario de las operaciones sujetas al Impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas </td> <td data-bbox="762 517 1038 831"> Que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración de concurso </td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos	Plazo	Cuando el destinatario de las operaciones sujetas al Impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas	Que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración de concurso	La modificación, en su caso, no podrá efectuarse después de transcurrido el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del auto de declaración de concurso.																					
Requisitos	Plazo																										
Cuando el destinatario de las operaciones sujetas al Impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas	Que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración de concurso																										
Forma b) Operaciones incobrables	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="456 831 1398 887">¿Cuándo se considera incobrable?</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="456 887 762 1099"> Transcurso de un año desde el devengo </td> <td data-bbox="762 887 1129 1099"> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="762 887 1129 943">Especialidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="762 943 1129 1099"> Operaciones a plazos, deberá haber transcurrido un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados </td> <td data-bbox="1129 943 1398 1099"> En caso de PYME el plazo será de 6 meses o de un año. </td> </tr> </tbody> </table> </td> <td data-bbox="1129 887 1398 1099"></td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="456 1099 1398 1155"> Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los Libros Registros. </td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="456 1155 1398 1279"> Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquella, IVA excluido, sea superior a 50 euros </td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="456 1279 1398 1435"> Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a aquel, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos. </td> </tr> <tr> <th colspan="3" data-bbox="456 1435 1398 1491">¿En qué plazo se realizará la modificación?</th> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="456 1491 1398 1635"> La modificación deberá realizarse en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del periodo de seis meses o un año a que se refiere la condición 1.^a anterior y comunicarse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes desde que se emita la factura rectificativa. </td> </tr> </tbody> </table>		¿Cuándo se considera incobrable?			Transcurso de un año desde el devengo	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="762 887 1129 943">Especialidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="762 943 1129 1099"> Operaciones a plazos, deberá haber transcurrido un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados </td> <td data-bbox="1129 943 1398 1099"> En caso de PYME el plazo será de 6 meses o de un año. </td> </tr> </tbody> </table>	Especialidades		Operaciones a plazos, deberá haber transcurrido un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados	En caso de PYME el plazo será de 6 meses o de un año.		Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los Libros Registros.			Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquella, IVA excluido, sea superior a 50 euros			Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a aquel, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.			¿En qué plazo se realizará la modificación?			La modificación deberá realizarse en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del periodo de seis meses o un año a que se refiere la condición 1. ^a anterior y comunicarse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes desde que se emita la factura rectificativa.		
¿Cuándo se considera incobrable?																											
Transcurso de un año desde el devengo	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="762 887 1129 943">Especialidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="762 943 1129 1099"> Operaciones a plazos, deberá haber transcurrido un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados </td> <td data-bbox="1129 943 1398 1099"> En caso de PYME el plazo será de 6 meses o de un año. </td> </tr> </tbody> </table>	Especialidades		Operaciones a plazos, deberá haber transcurrido un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados	En caso de PYME el plazo será de 6 meses o de un año.																						
Especialidades																											
Operaciones a plazos, deberá haber transcurrido un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados	En caso de PYME el plazo será de 6 meses o de un año.																										
Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los Libros Registros.																											
Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquella, IVA excluido, sea superior a 50 euros																											
Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a aquel, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.																											
¿En qué plazo se realizará la modificación?																											
La modificación deberá realizarse en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del periodo de seis meses o un año a que se refiere la condición 1. ^a anterior y comunicarse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes desde que se emita la factura rectificativa.																											